

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor YOVANI BELTRAN LUGO a través de apoderado contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL La acción se radicó con el No. 2022-00228-00 pero el poder no obra adjunto al plenario. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Sería del caso proceder a admitir la acción constitucional de Tutela No. **2022-00228-00** interpuesta por el señor YOVANI BELTRAN LUGO a través de apoderado contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL, pero se observa que no se aporta el poder para actuar.

**Así las cosas, concédase a la parte actora el término perentorio de Veinticuatro (24) horas para que aporte escrito contentivo de poder, NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al accionante, so pena de rechazar la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

aro

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*Nº. 074 del 06 de Mayo de 2022.*



*ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO  
Secretario*



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0057** Bogotá, D.C., cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.S., se notificó personalmente de la demanda. Sin que a la fecha presentara escrito de contestación a la demanda. Por su parte la demandada Ecopetrol, se notificó de la demanda de conformidad al Decreto 806/20 presento contestación a la demanda y efectuó un llamado en garantía.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de Mayo de dos mil veintidós

Se reconoce y tiene al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, con Tarjeta Profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal MARGARITA FONNEGRA MICHELSE .

Como Quiera que la demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.S. se notificó personalmente de la demanda por conducto de apoderado RAMCES STEVEN CANO MUÑOZ., quien no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestada la demanda.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda ECOPETROL, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado RAMCES STEVEN CANO MUÑOZ, con Tarjeta Profesional número 355.784 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.S, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, que hace el abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ.

Se reconoce y tiene al abogado TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, con Tarjeta Profesional número 101.947 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA.



2021/057

Ahora bien en cuanto a lo señalado por el profesional del derecho TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, como apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A., al contestar la demanda, propone llamar en garantía. A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por la profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía.-

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.S. En consecuencia, cítese al llamado en Garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., córrasele traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el Decreto 806/20.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante.-

Se **REQUIERE** a la demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.S, para que efectúe los actos tendientes a notificar a los llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte del llamado en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 074 Fecha: 6/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0282** Bogotá, D.C., cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se constituye vigilancia judicial por parte de la Procuraduría General de la Nación, donde el procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales, solicita Impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de Mayo de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado en la Vigilancia Judicial en el presente proceso, procede este operador judicial a continuar con el desarrollo del presente proceso se procede, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de junio de dos mil dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se ordena que previo a la audiencia se remita en Link a los apoderados como al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 074 Fecha: 6/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0078** Bogotá, D.C., cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandada no se pronunció sobre lo solicitado en auto que antecede.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de Mayo de dos mil veintidós

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, no ha prestado su colaboración de conformidad al auto que antecede, así las cosas se ordena que por conducto del Juzgado se remita correo electrónico a la demandada COLPENSIONES, a fin de que nos suministre la dirección donde se pueda ubicar a la señora CARMÉN AMAYA DE BRICEÑO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 074 Fecha: 6/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No.** 2018/0138 Bogotá, D.C., cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se de impulso proceso ya que desde el año 2020 no se ha efectuado movimiento alguno en el presente proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de Mayo de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandada y una vez revisado el sistema que se lleva en el Juzgado, se observa que proceso original se encuentra en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca, desde el 28 de enero de 2020, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento se efectuó la valoración solicitada, así las cosas y con el fin de poder continuar con el desarrollo del proceso, se ordena que una vez en firme el presente auto, la Citadora del Juzgado se traslade a las dependencias de la Junta, a fin de que se le entregue el original del proceso en el estado que se encuentra. Libre el correspondiente oficio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 074 Fecha: 6/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0672** Bogotá, D.C., cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, se encuentra vencido el termino para contestar sin que lo hiciera.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de Mayo de dos mil veintidós.

Como Quiera que la demandada BAKER HUGHER VESP COLOMBIA S.A.S., no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada de conformidad al decreto 806/20, razón por la cual se da por NO contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de octubre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 074 Fecha: 6/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0427** Bogotá, D.C., cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de Mayo de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de octubre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado WILLIAM CAÑÓN VELANDIA, con Tarjeta Profesional número 120.728 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada ARKI SEGURIDAD SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 074 Fecha: 6/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO